

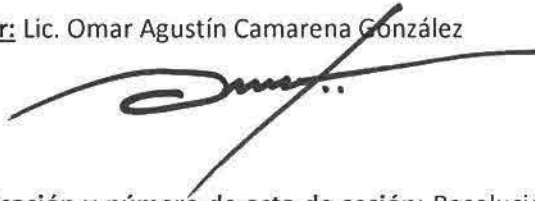
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales (FF-SEMARNAT-048)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar..', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

ALEJANDRO DEL REAL GAMBOA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PP
PREDIO RÚSTICO ARROYO DEL NARANJO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 18 de Noviembre de 2015, al dictamen jurídico positivo No. 138.00.01/3655/15 de fecha 25 de Noviembre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 09/2015 de fecha 24 de Noviembre de 2015, y a la solicitud de opinión al Consejo Forestal Estatal de fecha 27 de Noviembre de 2015 de la cual han transcurrido los diez días hábiles para emitirla y por lo tanto conforme al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no existe objeción alguna, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo	El Nayar	Nayarit	Alejandro del Real Gamboa

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	561121	2414780
2	559373	2414585
3	559409	2415009
4	559739	2415461
5	560663	2415755
6	560862	2415696

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo	60	10	Combinado o	Método Mexicano de Ordenación	18/01/26

			mixto	de Bosques Irregulares (MMOBI)	
--	--	--	-------	--------------------------------	--

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo	134.425	134.42	102.3

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo	101.87 (ciento unopunto ochenta y siete)	2706.04 (dos mil setecientos seis punto cuatro)

Nombre del predio: Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	25/01/16 - 25/01/17	Pinus sp.	36.48	368.04	Metros cúbicos v.t.a.
1	25/01/16 - 25/01/17	Quercus sp.	36.48	380.27	Metros cúbicos v.t.a.
2	25/01/17 - 25/01/18	Pinus sp.	31	431.25	Metros cúbicos v.t.a.
2	25/01/17 - 25/01/18	Quercus sp.	31	289.97	Metros cúbicos v.t.a.
4	25/01/19 - 25/01/20	Pinus sp.	34.39	810.69	Metros cúbicos v.t.a.
4	25/01/19 - 25/01/20	Quercus sp.	34.39	425.82	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. GARCIA*MORALES*JOSE, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NAY, Tipo UI, Volumen 2, Número 1, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JG-912

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Fracción del predio rústico Arroyo del Naranjo	D-18-009-RGA-001/16

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010;

NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promovente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá de ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 26.0 ha, que equivale al 25% de la superficie propuesta para aprovecharse; con especies de: Pinus douglasiana, Pinus devoniana y Pinus oocarpa, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarla el promovente cuente o no con apoyos de la CONAFOR.
13. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brindan los recursos forestales; las practicas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución.
14. CONDICIONANTE ADICIONAL 3.- Las especies por aprovecharse son: Pinus douglasiana, Pinus devoniana, Pinus herrerae, Pinus Lumholtzii y Pinus oocarpa; Quercus magnoliafolia, Quercus laeta y Quercus viminea.
15. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. El promovente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el Programa de manejo Forestal durante las diferentes etapas de aprovechamiento.

16. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de PROFEPA en el estado de Nayarit.- Presente
Ing. Pedro Tello García.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Presente
Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la COFONAY.- Presente
Ing. José García Morales.- Prestador de servicios técnicos forestales.- Presente
Minutario
Expediente



RRM/LEAG/PMR/mees